

## **INFORME N.º 126-2013-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

En relación con la deducción de gastos incurridos en vehículos automotores se formula las siguientes consultas:

1. ¿Las empresas arrendatarias de vehículos pertenecientes a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, que sean asignados a sus actividades de dirección, administración y representación pueden deducir los gastos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos en función del número máximo de vehículos permitidos por la Tabla que fija el numeral 4 del inciso r) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta?
2. ¿Las empresas arrendatarias de tales vehículos pueden deducir los gastos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos, sin considerar el costo de adquisición de 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)?

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

1. El primer párrafo del inciso w) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, son deducibles los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste.

Agrega dicho inciso que tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, serán deducibles los conceptos señalados en el primer párrafo del presente inciso de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las

actividades o la conformación de los activos; y que no serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento.

Por su parte, el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta prevé que tratándose de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, la deducción procederá únicamente en relación con el número de vehículos automotores que surja por aplicación de la siguiente tabla:

| Ingresos netos anuales | Número de vehículos |
|------------------------|---------------------|
| Hasta 3,200 UIT        | 1                   |
| Hasta 16,100 UIT       | 2                   |
| Hasta 24,200 UIT       | 3                   |
| Hasta 32,300 UIT       | 4                   |
| Más de 32,300 UIT      | 5                   |

Añade el tercer párrafo del citado numeral 4 que no serán deducibles los gastos de vehículos automotores cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título oneroso o gratuito, haya sido mayor a 30 UIT; y que a tal efecto, se considerará la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio<sup>(1)</sup>.

Asimismo, el numeral 5 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que en ningún caso la deducción de gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración podrá superar el monto que resulte de aplicar al total de gastos realizados por dichos conceptos el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 que, según la tabla, y lo indicado en el tercer y cuarto párrafo del numeral anterior otorguen derecho a deducción con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.

2. Como se puede apreciar de las normas antes citadas, únicamente procederá la deducción de los gastos incurridos en vehículos automotores

---

<sup>1</sup> El cuarto párrafo del mismo numeral prevé que los contribuyentes deberán identificar a los vehículos automotores que componen el número de estos que otorguen derecho a deducción, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, en la oportunidad fijada para la presentación de la declaración jurada relativa al primer ejercicio gravable al que resulte aplicable la identificación.

de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa:

- a) Siempre que los gastos sean aquellos a los que se refiere el primer párrafo del inciso w) del artículo 37° del TUO de la LIR, entre los cuales están los gastos por arrendamiento y mantenimiento de vehículos automotores.
  - b) En relación con el número máximo de vehículos automotores que otorgan derecho a deducción, establecido en la Tabla prevista en el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
  - c) En la medida que el costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio de tales vehículos, según corresponda, sea menor o igual a 30 UIT; no habiéndose excluido de la aplicación de lo aquí señalado a los vehículos arrendados.
  - d) Siempre que la deducción de gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de tales vehículos no supere el monto que resulte de aplicar al total de gastos realizados por dichos conceptos el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las aludidas categorías que otorguen derecho a deducción con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.
3. De lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que las empresas arrendatarias de vehículos pertenecientes a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, que sean asignados a actividades de dirección, administración y representación pueden deducir los gastos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos, en relación con el número máximo de vehículos automotores que otorgan derecho a deducción, establecido en la Tabla prevista en el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, y solo en la medida que el costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio de tales vehículos, según corresponda, sea menor o igual a 30 UIT<sup>(2)</sup>.

Es decir, los límites referidos al número de vehículos que otorgan derecho a deducción y al costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio de tales vehículos, se aplica respecto de todos los vehículos asignados a actividades de dirección, administración y representación, independientemente de si han sido adquiridos en propiedad o han sido tomadas en arrendamiento.

---

<sup>2</sup> Y siempre que la deducción de los gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de tales vehículos no supere el monto que resulte de aplicar al total de gastos realizados por dichos conceptos el porcentaje a que alude el numeral 5 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

En consecuencia, las empresas arrendatarias de vehículos automotores pertenecientes a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, que sean asignados a actividades de dirección, administración y representación, pueden deducir los gastos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos en función del número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducción según la Tabla prevista en el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; siempre que el costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio de tales vehículos sea menor o igual a 30 UIT.

### **CONCLUSIÓN:**

Las empresas arrendatarias de vehículos automotores pertenecientes a las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, que sean asignados a actividades de dirección, administración y representación, pueden deducir los gastos de alquiler y mantenimiento de dichos vehículos en función del número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducción según la Tabla prevista en el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; siempre que el costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio de tales vehículos sea menor o igual a 30 UIT.

Lima, 12 agosto 2013

Original firmado por  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**

lla  
A0509-D13  
Impuesto a la Renta – Gastos de vehículos automotores.